

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de septiembre).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CIRCULAR

Habiéndome manifestado el Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos que son continuas y numerosas las quejas producidas por muchos de los aspirantes presentados a las plazas de Jueces municipales, cuya renovación ha de tener lugar próximamente, causadas por las negativas de algunos Alcaldes a expedir la certificación de conducta y residencia, sea favorable o desfavorable, como sin excusa ni pretexto alguno están obligados por la Ley; he acordado que en pro del buen servicio y al objeto de que no se produzcan perturbaciones en el nombramiento que, con arreglo a la vigente Ley de Justicia municipal, ha de verificarse, ordenar a los Alcaldes de esta provincia que, donde les hayan sido reclamadas, expidan con la mayor urgencia las expresadas certificaciones, como servicio preferente, por tener que atenderse la Sala de Gobierno en el indicado nombramiento a los plazos perentorios fijados en la ya citada Ley de Justicia municipal.

Santander 10 septiembre de 1913.—El Gobernador, A. Larrondo. 313-1947

CIRCULAR

El señor Coronel del 2.º Regimiento de Infantería de Marina en Ferrol ha interesado de este gobierno la busca y captura del soldado Braulio Soberón Bores, hijo de Hipólito y Regina, natural de Cillorigo, de esta provincia, a

quien se instruye sumaria por el delito de deserción, y cuyas señas son las siguientes: edad 22 años, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz regular, color bueno, barba poca.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a practicar el servicio que se interesa.

Santander 11 de septiembre de 1913.—El Gobernador, A. Larrondo. 313-1948

Ministerio de la Guerra

(CONTINUACIÓN)

Art. 12. Estos voluntarios provisionalmente filiados, al llegar a territorio español u ocupado por fuerzas españolas, se presentarán a la Autoridad militar de la plaza en que quieran efectuar su filiación definitiva, la cual lo participará al Capitán o Comandante general de la Región, a fin de que de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser reconocidos, tallados y filiados definitivamente, para designarles después los Cuerpos de Africa en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 13. Los Agentes consulares o diplomáticos de España en el extranjero, tendrán en cuenta para la admisión provisional de los voluntarios con premio que se presenten, a más de las prevenciones contenidas en esta disposición, los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151), cuidando, además, de que el embarque, que ha de hacerse por cuenta del concesionario y en los vapores que él designe, salvo que luego se indemnice de este gasto en la forma y medida prescriptas en las bases 14, 15 y 18 del concurso publicado por Real orden de 26 de julio último (D. O. núm. 164), se efectúe con orden, y que las operaciones de reconocimiento, talla, filiación provisional y embarque, se realicen con la mayor rapidez, pudiendo hacer por telégrafo cuantas consultas consideren precisas al Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Los expedientes relativos a los voluntarios que resulten filiados provisionalmente por los referidos Agentes consulares, serán, entregados por éstos a los interesados o a sus representantes, los cuales, su a vez, los presentarán a las Autoridades militares del punto en que dichos voluntarios hayan de ser filiados definitivamente.

Art. 15. Los individuos que se presenten aisladamen-

te para ser filiados como voluntarios en una Caja de Recluta de poblaciones donde no exista Hospital militar ni se disponga de Médicos militares en la guarnición, serán reconocidos provisionalmente por un Médico titular que exista en la localidad, y si resultaren útiles serán filiados provisionalmente remitiéndose su documentación al Capitán general de la Región, a fin de que por esta Autoridad se ordene sean reconocidos en el Hospital militar más próximo, remitiéndoles al efecto pase por cuenta del Estado para su presentación en dicho Hospital.

Art. 16. Desde que estos voluntarios sean filiados provisionalmente en las Cajas de Recluta hasta que sean reconocidos definitivamente en un Hospital militar, tendrán derecho a percibir el socorro de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 17. Si son declarados definitivamente útiles, los socorros que tengan percibidos serán reclamados por el Cuerpo a que se destinen; pero si resultan inútiles, serán reclamados por la Caja de Recluta que intervino en su admisión, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º (Reclutamiento del Ejército) del presupuesto de Guerra.

Los gastos de pasaje para estos reconocimientos, resulten o no inútiles los individuos, serán con cargo al capítulo 2.º, artículo 7.º concepto de transportes del referido presupuesto de Guerra.

Art. 18. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo a lo establecido anteriormente, quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados, previa revista de comisario que se le pasará en el mismo día de la filiación definitiva, desde cuya fecha se considerarán en disposición de ser destinados a los territorios de Africa.

Art. 19. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, Comandantes generales de Africa y Gobernadores y Comandantes Militares de los puntos en que radiquen las zonas o Cajas de recluta en que se presenten a ser filiados voluntarios con premio, secundarán con la mayor actividad la gestión reclutadora, resolviendo por sí o haciendo por telégrafo a la Autoridad superior correspondiente las consultas que se consideren pertinentes acerca de cuantas dudas puedan surgir en el desempeño de dicho cometido, teniendo para ello en cuenta que la característica de la recluta es conseguir en el más breve plazo la constitución del ejército de Africa con personal de esta procedencia, debidamente seleccionado; y en su consecuencia, una vez hecho el destino a Cuerpo de los voluntarios que se recluten, las autoridades regionales expedirán pasaporte a la mayor brevedad para que puedan incorporarse por cuenta del Estado a la capitalidad de la Comandancia general de Africa que se les designe, remitiendo a ella la documentación personal de los mismos.

Art. 20. Por los Cuerpos a que se destinen dichos voluntarios, se hará reclamación del importe de la primera puesta para los que no hubieren servido en filas, o se completarán las prendas que falten a los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario o su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo a Africa sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y de manos de dicho concesionario o de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 10 de julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago a presencia de la Autoridad militar local, o del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de

embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto número 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario o su representante, por la Autoridad militar o por el Jefe que como Delegado de ésta lo haya presenciado, y por el Comisario interventor que al efecto designará dicha Autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, con los nombres de los voluntarios embarcados, a quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran o deban consignar dichos voluntarios o cualquiera de los firmantes.

De estos ejemplares quedará archivado uno en el Gobierno militar de la Plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente aquel pago; serán entregados con el mismo objeto otros dos al concesionario o a quien allí lo represente, y se remitirá el cuarto por el mismo buque en que vayan los voluntarios, a la Autoridad del punto de desembarco.

Art. 22. Los voluntarios que el concesionario o sus representantes legales presenten en las Comandancias generales de los territorios de Africa percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación definitiva, para lo cual la entidad concesionaria tendrá en lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la Autoridad militar las relaciones mencionadas en el artículo anterior, que en este caso obrarán solamente como certificación del pago verificado y se reducirán a tres ejemplares, de los cuales conservará uno la Autoridad militar y quedarán los dos restantes en poder del concesionario o de su representante.

Las clases e individuos de tropa que estén sirviendo en Cuerpo activo y se presenten directamente a los Jefes de los mismos en petición de ser admitidos como voluntarios con premio para servir en Africa, así como los que se alistén directamente de la clase de paisanos, percibirán la primera cuota del premio que les corresponda con arreglo al compromiso contraído al efectuar la presentación en el Cuerpo de Africa a que hubieran sido destinados, el cual hará la correspondiente reclamación en extracto.

Art. 23. Como remuneración del servicio que presta el concesionario se le abonarán 300 pesetas en efectivo metálico por cada voluntario que presente y le sea admitido y definitivamente filiado, cargando dicha cifra a la Sección 12, «Acción en Marruecos», del vigente presupuesto, mientras tengan créditos para ello, y a los gastos extraordinarios que requieran las operaciones que se realizan en Africa cuando se agote o consuma el crédito existente en dicha Sección. Esta cantidad, así como los demás abonos que haya de hacerse por gastos de pasaje de individuos reclutados en el extranjero, y por cuotas de entrada anticipadas por él, según lo prevenido en las bases 14, 15, 18 y 22 del concurso y artículos 21 y 22 de estas instrucciones, le serán satisfechas en esta Corte, previa la presentación de la correspondiente cuenta documentada, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la primera Región, una vez consignado el crédito correspondiente por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual, y para cuanto afecte a las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial o persona que al efecto lo sustituya legalmente.

Art. 24. La documentación que debe acompañar a la cuenta a que se hace referencia en el artículo anterior será la siguiente:

Para acreditar el derecho a las 300 pesetas de prima por individuo presentando, copia de su filiación definitiva.

AL DE SANTANDER

ito que, en virtud de Real orden de 5 de agosto último, han de aprovecharse con sujeción a
1.º de septiembre actual, desde 1.º de octubre de 1913 a 30 de septiembre de 1914.

DE CABUÉRNIGA

UITO

LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO. MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes Pesetas
Núm. de estéreos	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	98	78	178
300	Idem....	300	Idem.....	Idem.....	6	225	180	480
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	135	156	356
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	90	72	172
»	»	»	»	»	»	79	63	63
100	Idem....	100	Idem.....	Todo el monte.....	6	101	81	181
200	Roble ...	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	1.100	880	1.080
500	Idem....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.155	1.244	1.744
500	Idem....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.473	1.178	1.678
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	517	414	514
»	»	200	Corta por el pie.....	Collada.....	6	»	»	200
400	R. y haya.	400	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	3.084	1.850	2.250
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	1.167	700	900
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	99	59	159
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	309	186	286
50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	561	337	387
600	Idem....	600	Idem.....	Idem.....	6	5.788	3.472	4.072
»	»	»	»	Todo el monte.....	»	263	210	210
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	83	66	116
»	»	»	»	Idem.....	»	150	120	120
»	»	»	»	Idem.....	»	380	304	304
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	122	97	147
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	484	387	487
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	510	408	508
50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	79	63	113
»	»	»	»	Idem.....	»	255	204	204
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	447	357	407
100	R. y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	438	306	406
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	120	84	184
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.482	1.037	1.137
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	458	321	421
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	748	524	624
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	203	151	251
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.036	725	825
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.252	876	976
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	744	599	699
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	128	102	202

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros cúbicos
38	Tudanca.....	Cubillo y Bejo.....	La Lastra.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
39	Idem.....	Matillo y otros.....	Santotis.....	Idem.....	Idem.....	»	»
40	Idem.....	Negredo y otros.....	Sarceda.....	Idem.....	Idem.....	»	»
40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puente.	8 roble...	10,000
41	Idem.....	Canaluco y otros.....	Tudanca.....	Idem.....	Hogares....	»	»
CASTRO U							
42	Castro Urdiales.....	Montecillo y otros.....	Islares.....	El Ayuntamiento.....	»	»	»
43	Idem.....	Rucalzada La Armanza.	Otañes.....	Idem.....	Hogares....	»	»
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puente.	8 robles..	4,000
44	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Idem.....	Idem.....	20 id. ..	10,000
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hogares....	»	»
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
44	dem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
45	Idem.....	Buscanillo.....	Santullán.....	Idem.....	Idem.....	»	»
46	Idem.....	La Pedrera.....	Sámano.....	Idem.....	Idem.....	»	»
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
47	Guriezo.....	El Peñuco.....	Aguera.....	El Ayuntamiento.....	»	»	»
48	Idem.....	Calzadilla y otros.....	Guriezo.....	Idem.....	»	»	»
49	Idem.....	Munillo y otro.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
50	Idem.....	Remendón.....	Idem.....	Idem.....	Hogares....	»	»
50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puente.	20 robles..	15,000
51	Idem.....	Arza.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
52	Villaverde de Trucíos.	La Tejera.....	Villaverde.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
LAHE							
53	Ampuero.....	La Maza y otros.....	Ampuero.....	El Ayuntamiento.....	»	»	»
54	Idem.....	Molino Santiago.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
55	Idem.....	Rugrande y otros.....	Marrón.....	Idem.....	Hogares....	»	»
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
56	Idem.....	Labortosa y otros.....	Udalla.....	Idem.....	Idem.....	»	»
56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de Puente	20 robles..	12000
57	Liendo.....	Cuesta Negra.....	Liendo.....	El Ayuntamiento.....	»	»	»

AS	LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
	Núm. de estéreos	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
10,000	150	Roble ...	150	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	425	255	405
	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	264	158	258
	300	dem....	300	Idem.....	Idem.....	6	915	549	849
	»	»	120	Corta por el pie.....	Los Tanos.....	6	»	»	120
	100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	1.454	872	972

URDIALES

4,000 10,000	»	»	»	»	Todo el monte.....	»	78	63	63
	300	R. y A. ...	300	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de roble....	Bortosilla: N., río Cabrera; E., Rebollar de Poza; S., regato de Jungeren, y Oeste, Pico de los Cuetos.....	6	799	639	1.139
	200	Idem....	200	Idem.....	Rucalzada: N., carretera de Borcadí; Este, Rebollar de Susillo; S., Peña Tinta, y O., Reollar de Arco.....	6	»	»	40
	»	»	40	Corta por el pie.....	El Español.....	6	»	»	100
	»	»	100	Idem.....	Campa de Candanal.....	6	»	»	»
	200	Idem....	200	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de roble....	Horcada: N., regato de los Borciles; Este, regato de Campa Manzanos; S., regato de los Herrones, y O., Sierra.....	6	682	546	896
	100	Idem....	100	Idem.....	Cubo: N., regate de Hoyo Mayor; E., pra- do de Maza; S., Sierra, y O., campo ri- bero.....	6	»	»	»
	50	Idem....	50	Idem.....	Candanal: N., Arroyo de los Ríos; S. y O., Sierra, y E., regato de Vidular....	6	»	»	»
	200	Idem....	200	Idem.....	Las Pedregachas: N., carretera de Sel de Guiñón; S. y E., Sierra, y O. regato de Buscanillo.....	6	338	270	470
	200	Idem....	200	Idem.....	Pena de Llano: N., camino del Aguanaz; E., fincas particulares; S. y O., Sierra..	6	738	590	840
	50	Idem....	50	Idem.....	Calleja Mora.....	6	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	315	253	253
	»	»	»	»	»	»	774	619	619
	»	»	»	»	»	»	728	582	582
	200	R. y A. ...	200	Matarrasa dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	Calleja Orcura:.....	6	605	484	849
»	»	225	»	Yado La Lastra.....	6	201	160	225	
»	»	»	»	»	»	»	»	160	
80	R. y A. ...	80	Matarrasa	Hormazas	6	641	512	592	

HEDO

12000	»	»	»	»	Todo el monte.....	»	573	429	429
	»	»	»	»	Idem.....	»	292	235	235
	50	Roble ...	50	Corta de 50 troncos secos e inmaderables.....	Rugrande	6	»	»	»
	10	Haya....	10	Idem de 4 hayas.....	Candeal.....	6	303	242	352
	50	Encina...	50	Matarrasa	Heras Grandes: N., sendero del Agua; Es- te, camino; S., Pico Blanco, y O., Voto.	6	»	»	»
	100	Roble ...	100	Corta de 150 robles secos e inmaderables.....	Castillo de Rugrande	6	297	238	338
	»	»	130	Corta por el pie.....	Secadas.....	6	»	»	130
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	204	163	163
	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distrito los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* número 105, correspondiente al día

PARTIDO JUDICIAL GRAT

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN — Metros Decim.
1	Cabezón de la Sal	La Robleda	Bustablado y otros	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Basniada y otro	Casar de Periedo	Idem	Idem	»	»
5	Idem	Periedo y otro	Idem y Villanueva	Idem	Idem	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Idem	»	»
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
8	Idem	Viaña	Viaña	Idem	Idem	»	»
9	Idem	Valfría y las Hayos	Renedo y otros	Idem	Idem	»	»
10	Idem	Aá	Valle y otros	Idem	Idem	»	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	El Ayuntamiento	R. puentes	30 robles . .	40,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Idem	»	»
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem	Idem	»	»
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem	»	»
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja	Idem, Ruente y otros	Idem	Idem	»	»
17	Mazcuerras	Alisal y otro	Cos y Mazcuerras	El Ayuntamiento	»	»	»
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	Hogares	»	»
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem	»	»	»
21	Idem	Bustio y Cezura	Idem	Idem	»	»	»
20	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	Idem	Hogares	»	»
22	Idem	Mazagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Idem	»	»
23	Idem	Mazagro	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	Rucao	Ibio y Carranceja	Idem	Idem	»	»
25	Idem	Arraigadas y otro	Idem y Cohicillos	Idem	»	»	»
26	Idem	La Cueva	Idem y Cos	Idem	Hogares	»	»
27	Polacisnes	Casavilla y otros	Belmonte	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
28	Idem	Robledo y otros	Cotillos	Idem	Idem	»	»
29	Idem	Gedillo y otros	Puente Pomar y otro	Idem	Idem	»	»
30	Idem	Verdujal y otros	Salceda	Idem	Idem	»	»
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem	»	»
32	Idem	Carracedo y otros	Santa Eulalia	Idem	Idem	»	»
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuella	Idem	Idem	»	»
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	Idem	Idem	»	»
35	Ruente	Riolamiña	Barcenillas y Lamiña	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
36	Idem	Arados, Raleo, Zarzoso	Ucieda y Ruente	Idem	Idem	»	»

Para acreditar los gastos de viaje, la filiación provisional y la filiación definitiva o certificación del accidente a que se refiere la base 14 del concurso, y nota del precio del pasaje de tercera clase, según lo prevenido en la base 15 del mismo concurso.

Para la justificación de las primeras cuotas pagadas, una de las relaciones que señalan las bases 22 y 23 del concurso y artículos 21 y 22 de estas instrucciones.

Art. 25. Los Gobernadores militares de los puertos de embarque para Africa remitirán al Ministerio cada diez días relaciones de los individuos voluntarios reclutados y embarcados mediante la concesión o aisladamente, fijando el punto en que hubieran sido filiados, nombres y apellidos de los mismos y Cuerpo que hayan sido destinados, con arreglo al formulario número 8; igual noticia deberán remitir, aunque mensual, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, de cuantos individuos se filien en sus respectivas Comandancias generales.

(Continuará)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan: sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 19 al 26 de septiembre de 1913.

Número 13.952, mina «Tres Amigos», en término de Castro Urdiales; paraje, La Bernilla; operación, demarcación; interesado, don Luis Cuevas Perrin, vecino de San Sebastián.

Número 13.951, mina «2.^a Demasia a Primavera», en término de Castro Urdiales; paraje, La Bernilla: operación, reconocimiento; interesado, Compañía Minera de Setares, vecino de Bilbao; representante, don Carlos Dahlander; minas o registros colindantes según el registrador, «Josefa 2.^a», «Casualidad» y «Primavera.»

Número 13.953, mina «Primavera 2.^a», en término de Castro Urdiales; paraje, Saltacaballo; operación, demarcación; interesado, Compañía Minera de Setares, vecino de Bilbao; representante, don Carlos Dahlander; minas o registros colindantes según el registrador, «Vulcano.»

Número 13.954, mina «Primavera 3.^a», en término de Castro Urdiales; paraje, Saltacaballo; operación, demarcación; interesado, Compañía Minera de Setares, vecino de Bilbao; representante, don Carlos Dahlander; minas o registros colindantes según el registrador, «Josefa» y «Josefa 2.^a»

Número 13.955, «Carlos» en término de Castro Urdiales; paraje, Saltacaballo; operación, demarcación; interesado, Compañía Minera de Setares, vecino de Bilbao; representante, don Carlos Dahlander; minas o registros colindantes según el registrador, «Jesús» y «María.»

Número 13.937, mina «Demasia a San Antolín», en término de Castro Urdiales; paraje, Las Pedrajas; operación, reconocimiento; interesado, don Miguel Salaya, vecino de Otañes; minas o registros colindantes según el registrador: «San Antolín.»

Santander 10 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, A. Odrózoza. 313-1949

Obras Públicas de la provincia de Santander

AGUAS

Don Zacarias Pradere y Arzadun, vecino de Ampuero, y como Director gerente de la Compañía «Electra Vasco-Montañesa», solicita con arreglo a proyecto presentado la competente autorización para realizar obras de reforma y ampliación hasta 5000 litros por segundo en el Molino «Coterillo» que para aprovechamiento de agua del río Asón posee en término municipal de Ampuero.

Las obras consisten en elevar la altura de la coronación de la presa 1,22 metros sobre el nivel que actualmente tiene, modificando el emplazamiento en una parte de la misma, ensanchar el canal de conducción y rebajar y prolongar el canal de desagüe.

La ejecución de estas obras afectarán a terrenos propiedad de la Compañía peticionaria y a los de dominio público comprendidos en el término municipal de Ampuero.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 4 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario. 312-1938

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

CIRCULAR

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 31 de julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Es decidido propósito del Gobierno que entre en breve plazo en ejecución la Ley de conservación de montes y repoblación interior de 24 de junio de 1908, y a este fin respondieron la orden de este Centro directivo de 21 de diciembre de 1908, comunicada a todas las dependencias y reiterada a los Distritos en telegrama de diciembre de 1910, y la circular de 25 de agosto de 1911, cuyo exacto cumplimiento se reitera.

«Es indispensable que se proceda a la formación del proyecto de Catálogo de los Montes protectores y que se vaya elevando a este Ministerio los trabajos de esta clase a medida que se vayan ultimando los de cada partido judicial, empezando por aquellos que se estime más necesario asegurar por este medio la conservación de la riqueza forestal.»

Este Distrito forestal espera, en virtud de lo anteriormente transcrito, que tanto los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, como los particulares interesados en la repoblación forestal de la provincia, que tan grandes beneficios ha de reportar a la misma, remitan a este Centro relación detallada de todos aquellos terrenos susceptibles de repoblación forestal y que consideren puedan ser comprendidos en la mencionada Ley, expresando las condiciones que tales terrenos reúnan y bases bajo las cuales desean ampararse a los beneficios detallados en la misma.

Santander 9 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María de Areyza. 312-1942

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la relación de aspirantes a los cargos de Jueces municipales de la provincia de Santander, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 103 de 27 de agosto último, no han sido incluidos en el término de Valdeprado, como tales aspirantes, don Francisco Marina Rodríguez y don Juan Rodríguez García, por omisión involuntaria.

Lo que, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, como rectificación a la expresada lista, se publica en el presente BOLETÍN a los efectos consiguientes.

Burgos 9 de septiembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 312-1943

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, y por la Secretaría judicial del autorizante, promovido dicho juicio por el Procurador don Facundo Escudero, a nombre de doña Eusebia Llata Anievas, vecina de Soto la Marina, solicitando la declaración de presunción de muerte de su pariente en 4.º grado don Joaquín Anievas Soto, que nació en S. Román de la Llanilla, de donde se ausentó para América hace ya más de sesenta años, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de referido distrito, por providencia de esta fecha, dictada a instancia del procurador Escudero, se acordó practicar un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, por medio de edictos, a las personas que se crean interesadas en oponerse a la declaración solicitada, señalándose para que comparezcan en forma en dichos autos, el término de diez días, que es la mitad del que se les concedió en los edictos de 2 de julio último; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y por vía de segundo llamamiento a las expresadas personas, expido la presente en Santander a primero de septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*.

Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don José María Fernández Cicero, vecino de Santander, se ha promovido expediente para que se declare justificado a su favor, a fin de inscribirle en el Registro de la Propiedad, el dominio de la finca siguiente:

En Santoña, y su plaza de San Antonio, antes barrio del Cagigal, una casa con su huerta o patio a la trasera; la casa está señalada con el número cuatro de población moderno y se compone de planta baja y dos pisos, y mide una superficie de ciento veintiseis metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y la huerta, que contiene pozo y pila para lavar y tejavana para colar, mide una superficie de ciento veintitrés metros setenta y cinco centímetros cuadrados, y todo ello, que forma una sola finca, linda: por el Sur, o frente, por donde tiene la entrada, con la plaza de San Antonio; por el Norte, o espalda, con huerta de herederos de Martín Rueda; por el Este, o derecha, hoy casa de doña María Jesús Palacios, antes doña Angela Pumarejo, y por el Oeste, o izquierda, casa de don Leopoldo Díez Lomas, antes herederos de don Pedro Rocillo.

Y habiendo acordado en providencia fecha seis de junio último, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, con las pruebas que crean procedentes en el caso que quieran alegar el derecho que les asista, a instancia del don José Fernández Cicero expido el presente segundo edicto.

Dado en Santoña a cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, *José María Álvarez Martín*.—P. S. M., *José Nieto*. 312-1946

El señor Juez municipal suplente del Distrito del Este ha mandado citar a Asunción Sierra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día 23 del corriente, a las cuatro de la tarde, con objeto de que declare quién la causó las lesiones de que fué curada en la Casa de Socorro, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 10 de septiembre de 1913.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 313-1958

El señor Juez municipal suplente del Distrito del Este ha mandado citar a Luisa Campo y su esposo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día 23 del corriente, a las cuatro de la tarde, con objeto de que declare en el juicio de faltas seguido contra Jesús Alcántara y Bruno Sáiz por lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que uubiere lugar en derecho.

Santander 10 de septiembre de 1913.—El Secretario, *Casto V. de Pacheco*. 313-1959

José Gómez, domiciliado últimamente en la calle de Burgos, 14, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa por tentativa de robo instruída por dicho Juzgado. 312-1925

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por el presente se anuncia la de una casa con sus terrenos anejos, materiales acopiados y muebles que contiene, radicante en la villa de Reinosa, sitio de la Nevera, bajo el tipo de 24.000 pesetas, que se enajena en pública licitación por acuerdo del Consejo de Familia de la menor doña María de las Mercedes González y Gutiérrez, a quien pertenece.

El acto se verificará, a las doce del día 17, del mes actual, en la Notaría de don Juan Arregui Garay, domiciliado en esta ciudad de Santander, calle de Atarazanas, número 7, piso 3.º, en donde se encuentran de manifiesto, hasta el momento de la subasta, los títulos de propiedad y pliegos de condiciones, el cual puede también ser examinado en la villa de Reinosa, casa de comercio de Hijo de I. Errazti.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan interés en concurrir a la subasta.

P. P. del tutor, don José Prada, *Manuel R. Parets*.